

, 8 de marzo de 1993.

Señora  
María Alejandra Martín  
Subdirectora General de la  
Dirección General de  
Correos y Telégrafos  
E. S. D.

Señora Martín:

En esta oportunidad externamos nuestra opinión referente a su Nota N°080-AL-93 fechada 11 de febrero del presente año, que se refiere a la apreciación que tiene dicha institución y la Contraloría General de la República, sobre la suma de dinero en concepto de viáticos asignados a la citada Subdirección.

Sobre el particular nos referimos primeramente al concepto de VIATICOS contenido en el Manual de Descripción del Codificador según el objeto del gasto del Ministerio de Planificación y Política Económica, que señala:

"Viáticos: representa los desembolsos por concepto de gastos de hospedaje, alimentación y en general, gastos de subsistencia pagados temporalmente a empleados gubernamentales, en viajes por asuntos oficiales."

- o - o -

De la definición antes citada se infiere que los viáticos son sumas de dinero otorgadas eventualmente y no permanentemente a funcionarios públicos en ejercicio de funciones públicas llevadas a cabo fuera de sus centros de trabajo habituales.

Mediante Decreto de Gabinete N°1 de 2 de enero de 1993, se aprobó el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1993; dicha excerta legal en su artículo 127 dispone lo siguiente:

"Artículo 127: Cuando se viaje en misión oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Para Ministros, Miembros de la Asamblea Legislativa, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Contralor General, Magistrados del Tribunal Electoral, Directores y Gerentes Generales, y Rectores de las Universidades Oficiales.....B/.55.00 diarios

Para Vice-Ministros, Sub-Contralor, Sub-Directores Generales y Vicerrectores de las Universidades oficiales.....  
.....B/.50.00 diarios

Para otros funcionarios públicos.....B/.35.00 diarios".

- o - o -

Luego de un detallado análisis de la norma pretranscrita, nuestra opinión al respecto es que la suma de viáticos que le corresponde a la Sub-Directora de Correos y Telégrafos, es la establecida en la tercera categoría, o sea la cantidad de B/.35.00, y ello es así porque dicha funcionaria no se encuentra enmarcada entre los funcionarios enumerados en la segunda categoría del pago en concepto de viáticos, ya que este supuesto al referirse a los Subdirectores Generales, lo hace aludiendo a las entidades autónomas y semiautónomas, las cuales son independientes del Organismo Ejecutivo; independencia esta que no posee la Dirección General de Correos y Telégrafos:

~~Con respecto a la independencia de que gozan las~~

Con respecto a la independencia de que gozan las Entidades Autónomas y Semiautónomas, podemos señalar lo siguiente:

"Panamá tiene 20 organismos autónomos y semiautónomos o autoridades que fueron creados por Ley para suministrar determinados servicios públicos, con distintos grados de autonomía respecto al Poder Ejecutivo. Casi todos iniciaron sus actividades con transferencias gubernamentales, y la mayoría continua recibiendo subsidios del gobierno; pero algunos se sostienen, en gran parte, con sus propios ingresos. La diferencia entre los organismos autónomos y semiautónomos no dependen sólo de sus modalidades de financiamiento. Por lo general, los organismos autónomos y semiautónomos disfrutan de más independencia del Ejecutivo, habiendo sido creados por, y siendo responsables ante, la Asamblea Nacional. Generalmente entre sus Directores se encuentra uno o más Ministros o sus representantes, los cuales deben rendir cuentas al Contralor General.

.....  
 Entre las instituciones autónomas están la Caja de Seguro Social, el Instituto de Fomento Económico, el Instituto de Vivienda y Urbanismo, varios bancos, la Zona Libre de Colón, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Universidad de Panamá y las oficinas para el fomento de la ganadería, de las exportaciones de café y del turismo."

- o - o -

De todo lo anterior se deriva que los Subdirectores mencionados en el segundo párrafo del artículo 217 del Decreto de Gabinete N°1 del 2 de enero de 1993, se refiere a los de las Instituciones Descentralizadas en las cuales el Director General, no tiene otro superior jerárquico; condición que no posee la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cual según la estratificación por niveles estructurales que presentan las unidades administrativas de cada Institución se encuentra subordinada al Ministerio de Gobierno y Justicia, así como también lo están la Dirección General del Registro Público y la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Direcciones que no poseen la autonomía e independencia que caracterizan a los entes autónomos en nuestro país.

De lo expuesto se concluye, que la Subdirección a su cargo no se puede asimilar a los cargos de Vice Ministros, Sub Contralor General y Sub Directores Generales y Vice Rectores de las Universidades Oficiales, razón por la cual los viáticos asignados a la Sub Dirección que usted dirige, deben ser los señalados en el párrafo tercero del artículo 127, es decir, la suma de B/.35.00.

De esta manera espero haber dado respuesta a la Consulta formulada por su Despacho.

Atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.  
 Procurador de la Administración.

/mder.